NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2267-2015

Lima, 16 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente N° 201400149076 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a CEMENTO SUR S.A. (hoy, CAL & CEMENTO SUR¹);

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **5 y 6 de septiembre de 2012.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Acumulación Puno" de CAL & CEMENTO SUR.
- 1.2 **26 de noviembre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1559-2014 se notificó a CAL & CEMENTO SUR el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **2 de diciembre de 2014 y 16 de febrero de 2015.-** CAL & CEMENTO SUR solicitó se deje sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CAL & CEMENTO SUR de las siguientes infracciones:

- Infracción al inciso a) del artículo 298° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *En la Planta de Chancado Metso, no se contaba con un sistema de mitigación de polvos en el punto de descarga a la tolva de gruesos, y en el punto de descarga del material chancado a las pilas.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

¹ La empresa CEMENTO SUR S.A. modificó su denominación social a CAL & CEMENTO SUR S.A., según consta en la Partida Registral N° 11001773 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

- Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO. *En la Planta de Chancado Metso, las poleas de cola y los polines de carga de todo el circuito de fajas transportadoras, no tienen guardas de protección.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso i) del artículo 337° del RSSO. *En la Planta de Chancado Metso, el cerco de metal que rodea a la subestación eléctrica (transformador) no cuenta con línea a tierra como indica la norma.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 353° del RSSO. *En la Planta de Chancado de Metso, la vía de tránsito hacia la subestación eléctrica, no tiene barandas de protección que eviten caídas de trabajadores.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso j) del artículo 256° del RSSO. *La planta de preparación de ANFO, no tiene instalaciones de agua para combatir incendios.*

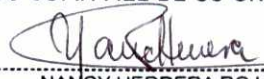
La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 3.6 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE CAL & CEMENTO SUR

Cuestión previa.

Indica que ha pagado la suma de S/. 7,600.00 (siete mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por las infracciones de la visita de supervisión realizada los días 5 y 6 de septiembre de 2012, con lo


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

cual se entiende por concluido el procedimiento administrativo sancionador. En virtud de dicho pago se le notificó la Resolución N° 1275-2014 de fecha 13 de agosto de 2014.

No obstante ello, mediante Oficio N° 1559-2014 notificado el 26 de noviembre de 2014, se le inicia reiteradamente un procedimiento administrativo sancionador sobre las infracciones advertidas y sancionadas, haciendo nuevamente referencia a la supervisión realizada los días 5 y 6 de septiembre de 2012.

Agrega que con fecha 4 de julio de 2014, un supervisor de Osinergmin verificó el cumplimiento de las observaciones impuestas durante la supervisión realizada los días 5 y 6 de septiembre de 2012. Adjunta Acta de Cierre de Supervisión de fecha 4 de julio de 2014.

Por lo antes expuesto, solicita se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador.

4. ANÁLISIS

4.1 Cuestión previa.

Al respecto, debemos indicar que el pago de la suma de S/. 7,600.00 (siete mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) corresponde al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 637-2014 de fecha 26 de junio de 2014 (expediente N° 201400077393), el cual concluyó con la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 1275-2014 de fecha 13 de agosto de 2014.

Cabe precisar que en dicho procedimiento se sancionó la no implementación de dos (2) recomendaciones impuestas en la visita de supervisión realizada los días 5 y 6 de septiembre de 2012, lo cual configuraba infracción al artículo 13° del RSSO. El incumplimiento de dichas recomendaciones fue verificado en la visita de supervisión realizada el día 18 de diciembre de 2013.

La imposición de recomendaciones responde a una atribución de Osinergmin de requerir al administrado que realice una acción a fin de mitigar o eliminar una condición de riesgo detectada. No obstante ello, los hechos que originaron las recomendaciones pueden constituir también infracciones a obligaciones específicas dispuestas en el RSSO que guardan relación con el desarrollo de sus operaciones.

La sanción por incumplir la recomendación responde a la actitud del administrado de no implementar las acciones impuestas durante la supervisión ante una condición insegura. Por otro lado, la sanción por no cumplir la obligación específica dispuesta en el RSSO responde a la exigencia de los titulares que desarrollan actividad minera, de mantener sus operaciones en condiciones de seguridad. Por lo tanto, estamos frente a dos obligaciones distintas.

Cabe recalcar que lo antes mencionado fue comunicado a CAL & CEMENTO SUR mediante los Oficios N° 8-2015-OS-GFM y N° 137-2015-OS-GFM notificados el 6 de febrero y 6 de marzo de 2015, respectivamente.

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

En ese contexto, el actual procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1559-2014 (expediente N° 201400149076), está referido a los hechos verificados durante la visita de supervisión realizada los días 5 y 6 de septiembre de 2012, los cuales constituyen infracción al inciso a) del artículo 298°, inciso a) del artículo 364°, inciso i) del artículo 337°, artículo 353° e inciso j) del artículo 256° del RSSO. En tal sentido, el presente procedimiento sancionador ha sido válidamente iniciado y responde a aspectos presuntamente incumplidos por CAL & CEMENTO SUR, los cuales son distintos a los sancionados en el expediente N° 201400077393.

Por otro lado, en cuanto a la visita de supervisión que originó el Acta de Cierre de Supervisión de fecha 4 de julio de 2014, debemos indicar que en dicha visita se verificó la subsanación de dos (2) hechos materia de imputaciones efectuadas en el presente procedimiento sancionador, estas son, por infracción al inciso a) del artículo 298° y al inciso a) del artículo 364° del RSSO. Estos hechos serán tomados en cuenta al momento de graduar la multa.

- 4.2 **Infracción al inciso a) del artículo 298° del RSSO.** *En la Planta de Chancado Metso, no se contaba con un sistema de mitigación de polvos en el punto de descarga a la tolva de gruesos, y en el punto de descarga del material chancado a las pilas.*

El inciso a) del artículo 298° del RSSO establece lo siguiente:

“En las etapas de operaciones y procesos de beneficio de minerales, los trabajadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

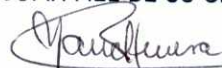
a) Emplear colectores (gravimétricos, electro filtros y otros), atomizadores de agua y riego adecuado de los pisos en los puntos de descarga de mineral, en las chancadoras y otros como el patio de concentrados, en los que pudieran generarse partículas en suspensión y polvo por la sequedad del mineral”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 3: *“En Planta de chancado Metso, se observó polución en todo el trayecto del circuito, desde la descarga a la tolva de gruesos, hasta la descarga del material chancado a las pilas”* (fojas 3). Ello se puede observar en las fotografías N° 4 y 5 (fojas 26 y 27).

Con fecha 4 de julio de 2014 se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Acumulación Puno”, en la cual se verificó la implementación del sistema de mitigación de polvos en la zona de la chancadora Metso.

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 4.3 Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.** *En la Planta de Chancado Metso, las poleas de cola y los polines de carga de todo el circuito de fajas transportadoras, no tienen guardas de protección.*

El inciso a) del artículo 364° del RSSO establece lo siguiente:

"Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Mantener las maquinarias, equipos y herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 4: *"En Planta de chancado Metso, se observó que las poleas de cola y los polines de todo el circuito de fajas, no cuentan con guardas de protección (...)"* (fojas 4). Ello se puede observar en las fotografías N° 6, 7, 8 y 9 (fojas 29 a 31).

CAL & CEMENTO SUR, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, informó la implementación de guardas de protección en las poleas de cola del circuito de fajas transportadoras. Adjuntó fotografías (fojas 21).

Asimismo, con fecha 4 de julio de 2014 se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Acumulación Puno", en la cual se verificó que los polines de carga del circuito de fajas transportadoras contaban con guardas de protección.

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 4.4 Infracción al inciso i) del artículo 337° del RSSO.** *En la Planta de Chancado Metso, el cerco de metal que rodea a la subestación eléctrica (transformador) no cuenta con línea a tierra como indica la norma.*

El inciso i) del artículo 337° del RSSO establece lo siguiente:

"Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, deben de cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y la Resolución Ministerial N° 308-2001-EM/VME, sus modificaciones y aquellas que las sustituyan y demás disposiciones legales vigentes.

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

Las instalaciones, operaciones y mantenimiento de equipos y/o herramientas eléctricas empleados en trabajos mineros deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, al presente reglamento y a las normas y procedimientos elaborados por cada titular minero, los que deben considerar, entre otros, lo siguiente: (...)

i) (...) Las vallas o cercos de metal que rodean a los transformadores y dispositivos de distribución deberán ser conectados a tierra, debiendo ser probados inmediatamente después de la instalación, reparación o modificación y en forma regular cada año (...).

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 5: *“Planta de chancado Metso, la subestación eléctrica, se encuentra sin (...) cerco perimétrico, no cuentan con línea a tierra (...)*” (fojas 4). Ello se puede observar en la fotografía N° 10 (fojas 33).

CAL & CEMENTO SUR, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012, informó la implementación de la línea a tierra del cerco de metal que rodea a la subestación eléctrica. Adjuntó fotografías (fojas 10).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

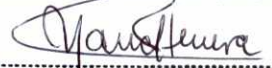
4.5 Infracción al artículo 353° del RSSO. *En la Planta de Chancado de Metso, la vía de tránsito hacia la subestación eléctrica, no tiene barandas de protección que eviten caídas de trabajadores.*

El artículo 353° del RSSO establece lo siguiente:

“Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales (...). Adicionalmente estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de trabajadores”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 6: *“Planta de chancado Metso, acceso a la subestación eléctrica, se observó acceso (...) sin (...) pasamanos”* (fojas 4). Ello se puede observar en la fotografía N° 12 (fojas 35).

CAL & CEMENTO SUR, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012, informó la implementación de barandas de protección en la vía de tránsito hacia la subestación eléctrica. Adjuntó fotografía (fojas 11).

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

4.6 Infracción al inciso j) del artículo 256° del RSSO. *La planta de preparación de ANFO, no tiene instalaciones de agua para combatir incendios.*

El inciso j) de la sección Preparación del artículo 256° del RSSO establece lo siguiente:

“La preparación, almacenamiento, transporte y uso de los agentes de voladura estará bajo la supervisión de un personal competente, experimentado y autorizado.

Para el caso de ANFO se tendrá en cuenta lo siguiente: (...)

Preparación:

(...) j) La planta de mezclado y el almacén de nitrato de amonio tendrán provisión suficiente de agua almacenada o grifos de agua para combatir incendios, teniendo presente que el agua sólo sirve para enfriar y que los extintores no son efectivos, pues el nitrato de amonio arde con su propio oxígeno”.

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 8: *“En planta de preparación de ANFO, se observó (...) falta de instalación de agua (...)”* (fojas 4). Ello se puede observar en la fotografía N° 14 (fojas 37).

CAL & CEMENTO SUR, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012, informó la implementación de tanques de agua en la planta de preparación de ANFO. Adjuntó fotografía (fojas 13).

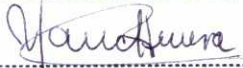
Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 3.6 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar las multas que corresponden imponer por infracción al inciso a) del artículo 298°, inciso a) del artículo 364°, inciso i) del artículo 337°, artículo 353° e inciso j) del artículo 256° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 de la presente resolución, CAL & CEMENTO SUR ha cometido cinco (5) infracciones al RSSO, las cuales se encuentran tipificadas y resultan sancionables conforme a los numerales 1.3.7, 16.2, 13.1.1, 1.2.8 y 3.6 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y se prevé multas de hasta cuatrocientas (400), ciento cincuenta (150), trescientas cincuenta (350), cien (100) y cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

5.1.1 **Inciso a) del artículo 298° del RSSO, tipificado en el numeral 1.3.7 del Rubro B del Cuadro de Tipificación**

Repetición y/o continuidad de la infracción.

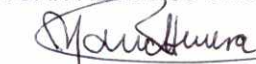
Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CAL & CEMENTO SUR no es reincidente en esta infracción².

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

En el presente caso, con fecha 4 de julio de 2014 se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Acumulación Puno", en la cual se verificó la implementación del sistema de mitigación de polvos en la zona de la chancadora Metso.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CAL & CEMENTO SUR por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso a) del artículo 298° del RSSO	1.38

5.1.2 Inciso a) del artículo 364° del RSSO, tipificado en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CAL & CEMENTO SUR no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2012 (fojas 21), CAL & CEMENTO SUR informó la implementación de guardas de protección en las poleas de cola del circuito de fajas transportadoras. Adjuntó fotografías sobre el particular.

Asimismo, con fecha 4 de julio de 2014 se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Acumulación Puno", en la cual se verificó que los polines de carga del circuito de fajas transportadoras contaban con guardas de protección.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CAL & CEMENTO SUR por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso a) del artículo 364° del RSSO	1.17

5.1.3 Inciso i) del artículo 337° del RSSO, tipificado en el numeral 13.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 2267-2015**

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CAL & CEMENTO SUR no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012 (fojas 10), CAL & CEMENTO SUR informó la implementación de la línea a tierra del cerco de metal que rodea a la subestación eléctrica. Adjuntó fotografías sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CAL & CEMENTO SUR por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso i) del artículo 337° del RSSO	1.02

5.1.4 Artículo 353° del RSSO, tipificado en el numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CAL & CEMENTO SUR no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012 (fojas 11), CAL & CEMENTO SUR informó la implementación de barandas de protección en la vía de tránsito hacia la subestación eléctrica. Adjuntó fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CAL & CEMENTO SUR por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 353° del RSSO	1.02

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

5.1.5 Inciso j) del artículo 256° del RSSO, tipificado en el numeral 3.6 del Rubro B del Cuadro de Tipificación

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CAL & CEMENTO SUR no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012 (fojas 13), CAL & CEMENTO SUR informó la implementación de tanques de agua en la planta de preparación de ANFO. Adjuntó fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a CAL & CEMENTO SUR por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Inciso j) del artículo 256° del RSSO	1.02

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

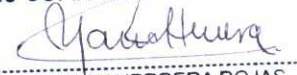
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CAL & CEMENTO SUR S.A. con una multa ascendente a una con treinta y ocho centésimas (1.38) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 298° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140014907601

Artículo 2°.- SANCIONAR a CAL & CEMENTO SUR S.A. con una multa ascendente a una con diecisiete centésimas (1.17) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140014907602

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

Artículo 3°.- SANCIONAR a CAL & CEMENTO SUR S.A. con una multa ascendente a una con dos centésimas (1.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso i) del artículo 337° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140014907603

Artículo 4°.- SANCIONAR a CAL & CEMENTO SUR S.A. con una multa ascendente a una con dos centésimas (1.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140014907604

Artículo 5°.- SANCIONAR a CAL & CEMENTO SUR S.A. con una multa ascendente a una con dos centésimas (1.02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso j) del artículo 256° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140014907605

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 7°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 8°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 16/09/2015 12:26:41
Gerencia/Oficina: Gerencia
de Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 2267-2015**

ANEXO

Metodología de cálculo de multa.

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (**B**) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (**P**) multiplicada por el criterio de gradualidad (**A**):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1. Cálculo de la multa asociada a inciso a) del artículo 298° del RSSO

Cálculo del Costo Postergado³

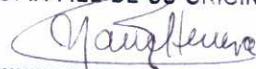
- 1.1 El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de faldones en el punto de descarga a la tolva de gruesos y en el punto de descarga del material chancado a las pilas, para mitigar el polvo generado.
- 1.2 Por conceptos de materiales y/o equipos requeridos para mitigar el polvo generado será necesario 17 bandas transportadora de 18" para diseñar los faldones, el costo de este material se ajusta, mediante el tipo de cambio e IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta el periodo de supervisión, septiembre de 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 940.42**. El Cuadro N° 1 resume los cálculos descritos

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y/o equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio	Monto (S/.)
Bandas transportadora de 18" x 1"	Unid.	17	56.29	956.94
Costo por concepto de materiales (S/. promedio 2013)				956.94
IPC promedio 2013				111.84
IPC septiembre 2012				109.91
Tasa Inflación febrero 2015 a septiembre 2012				1.76%
Costo por concepto de materiales (S/. septiembre 2012)				940.42

Fuente: SUPPLIES 2013, BCRP.
 Elaboración: GFM

³ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. No se considera cálculo de ganancia ilícita debido que es una infraestructura que sirve para el depósito de desmonte y no una zona de producción.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

- 1.3 Respecto a los conceptos de mano de obra se consideran, 8 horas de sueldo de un maestro de servicios auxiliares y de su ayudante⁴. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁵, los sueldos anuales de estos trabajadores son **S/. 67,457.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁶ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 1.4 Finalmente a este monto se le suma 4%⁷ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de septiembre 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 298.36**. El Cuadro N° 2 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 2: Costo por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	8	187.38
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/., febrero 2015)						305.91
Gastos de Herramientas					4%	12.24
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/., febrero 2015)						318.15
IPC febrero 2015						117.20
IPC septiembre 2012						109.91
Tasa Inflación febrero 2015 a septiembre 2012						6.63%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. septiembre 2012)						298.36

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 1.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un Ingeniero de seguridad⁸ responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. El sueldo anual de un Ingeniero de seguridad del PwC es igual a **S/. 88,993.00** a febrero 2015.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a septiembre 2012 (109.91). El resultado obtenido es igual a **S/. 6,954.70** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 3.

⁴ El sueldo de un maestro de servicios auxiliares y los ayudantes, se aproxima al sueldo de un técnico perforista y un técnico de servicios, respectivamente del PwC de febrero 2015.

⁵ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) que proporciona a la Gerencia de Talento Humano de OSINERGMIN, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero del 2015. No se considera este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁶ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁷ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁸ El sueldo de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrial de PwC de febrero 2015.

⁹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			7,416.08
IPC febrero 2015			117.20
IPC septiembre 2012			109.91
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a septiembre 2012			6.63%
Costo por especialista encargado (S/. septiembre 2012)			6,954.70

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 1.6 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, por mano de obra y herramientas y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 8,193.47**, equivalente a **US\$ 3,147.34** a septiembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (4 de julio de 2014) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (666 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁰ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 839.94**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de julio 2014 (S/. 2.787 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de la multa (agosto de 2015), dando un valor de **S/. 2,433.50**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión¹¹, obteniéndose el Factor B por **S/. 6,237.71**, el cual se divide por la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 5,302.05**, es decir **1.38 UIT**.¹²

Infracción al inciso a) del artículo 298 RSSO

Multa (S/. julio 2015)	5,302.05
Multa (UIT)	1.38

2. Cálculo de la multa asociada al inciso a) del artículo 364° del RSSO.**Cálculo del Costo Postergado¹³**

- 2.1 El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de las guardas de protección a las poleas de cola y los polines de carga.
- 2.2 Por concepto de materiales y/o equipos requeridos para la instalación de las guardas de protección a las poleas de cola y los polines de carga será necesario tubo electrosoldado redondo 2" x 2 mm x 6m, malla Galvanet 5 - 1 x 2 m, soldadura cellocord 6011 de 1/8", pintura amarilla y Máquina de soldar. El costo de estos materiales y equipo se ajustan, mediante el tipo

¹⁰ Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹¹ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión 2014.

¹² Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

¹³ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. En la presente infracción no se considera cálculo de la ganancia ilícita debido que es una infraestructura que sirve para el transporte de agregados y no es una zona de producción.

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

de cambio e IPC de Lima Metropolitana correspondiente, hasta el periodo de supervisión, septiembre de 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 9,930.90**. El Cuadro N° 4 resume los cálculos descritos

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio (S/, Set.2012)	Monto (S/.)
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2mm x 6Mt	Und.	44	96.02	4,224.67
Malla Galvanet 5-1 x 2 m	Und.	50	49.46	2,473.07
Soldadura cellocord 1/8"	Und.	50	12.29	614.58
Pintura trafico amarilla	gal.	12	53.39	640.68
Máquina de soldar	H-m	170	11.63	1,977.90
Costo postergado por concepto de materiales (S/. Set. 2012)				9,930.90

Fuente: CAPECO 2013, BCRP, IDEC. Elaboración: GFM

- 2.3 Respecto a los conceptos de mano de obra se consideran 200 horas de sueldo de un técnico soldador y un ayudante soldador¹⁴. Según el Salary Pack elaborado por PwC, los sueldos anuales de estos trabajadores son **S/. 59,269.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹⁵ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 2.4 Finalmente a este monto se le suma 4%¹⁶ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de septiembre 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 6,904.36**. El Cuadro N° 5 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 5: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					Sueldo Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	
Técnico Soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	200	4,115.90
Ayudante de soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	200	2,963.33
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. febrero 2015)						7,079.24
Gastos de Herramientas					4%	283.17
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. febrero 2015)						7,362.41
IPC febrero 2015						117.2
IPC septiembre 2012						109.91
Tasa Inflación febrero 2015 a septiembre 2012						6.63%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Set. 2012)						6,904.36

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GFM

¹⁴ El sueldo anual promedio de un ayudante soldador, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de servicios del PwC febrero 2015.

¹⁵ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹⁶ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

Nancy Herrera
 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN
 16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 2267-2015**

- 2.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un jefe de guardia planta, encargado de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de los procesos de producción (chancado, molienda, flotación, filtrado, disposición de relaves y despacho de concentrados) de la Planta Concentradora durante su turno, con el propósito de lograr las metas de producción propuestas, aplicando procedimientos y estándares compatibles con la políticas de seguridad. Dicho cargo según PwC, tiene un sueldo anual promedio de **S/. 122,083.00** a febrero 2015.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁷. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a septiembre 2012 (109.91). El resultado obtenido es igual a **S/. 9,540.65** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Jefe de Guardia Planta	122,083.00	10,173.58	10,173.58
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			10,173.58
IPC febrero 2015			117.2
IPC septiembre 2012			109.91
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a septiembre 2012			6.63%
Costo por especialista encargado (S/. septiembre 2012)			9,540.65

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

- 2.6 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 26,375.91**, equivalente a **US\$ 10,131.72** a septiembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (21 de diciembre de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (106 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁸ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 388.44**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de diciembre de 2012 (S/. 2.568 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de la multa (agosto de 2015), dando un valor de **S/. 1,095.76**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión, obteniéndose el Factor B por **S/. 5,301.29**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 4,506.10**, es decir **1.17 UIT**.¹⁹

Infracción al inciso a) del artículo 364 del RSSO

Multa (S/. julio 2015)	4,506.10
Multa (UIT)	1.17

¹⁷ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanente.

¹⁸ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁹ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

3. Cálculo de la multa asociada al inciso i) del Artículo 337°.

Cálculo del Costo Postergado²⁰

- 3.1 El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de línea a tierra para el cerco que rodea a la subestación eléctrica.
- 3.2 En relación al costo para la instalación de línea tierra del cerco perimétrico de la subestación, se considera un costo global para la instalación de línea tierra, equivalente a **S/. 1,620.92²¹** a mayo 2011. El costo de este material se ajusta, mediante el IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta el periodo de supervisión, septiembre de 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 1,706.77**. El Cuadro N° 7 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 7: Costo postergado por concepto de instalación de línea tierra

Descripción	Precio (S/. mayo 2011)	Número de Cercos	Monto (S/.)
Costo de conexión de línea tierra de un cerco perimétrico	1,620.92	1	1,620.92
Costos de conexiones a tierra de un cerco perimétrico (S/. mayo 2011)			1,620.92
IPC mayo 2011			104.38
IPC septiembre 2012			109.91
Tasa Inflación mayo 2011 a septiembre 2012			5.30%
Costo de conexión a tierra de un cerco perimétrico (S/. Set. 2012)			1,706.77

Fuente: BCRP.

Elaboración: GFM

- 3.3 Asimismo se requiere un supervisor de mantenimiento eléctrico, el cual está encargado de la verificación constante de las instalaciones eléctricas en mina a fin de asegurar su operatividad en condiciones de seguridad adecuadas y supervisar el cumplimiento del RSSO en las diversas labores mineras. De acuerdo a PwC, el sueldo anual de un Supervisor de Mantenimiento Eléctrico es igual a **S/. 89,947²²**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de supervisión eficiente del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²³. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a septiembre 2012 (109.91). El resultado obtenido es igual a **S/. 7,029.26** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 8.

²⁰ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. No se considera cálculo de ganancia ilícita debido que es una infraestructura que sirve de protección a la subestación eléctrica y no es una zona de producción.

²¹ Se tomó como referencia el costo de conexión a tierra de un cerco perimétrico el cual incluye los costos de mano de obra (capataz, técnico electricista y su ayudante) y materiales para la instalación de una conexión a tierra.

²² El sueldo de un Supervisor de Mantenimiento Eléctrico ha sido aproximado al de un Supervisor de Taller Eléctrico.

²³ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

Cuadro N° 8: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Supervisor de Mantenimiento Eléctrico	89,947.00	7,495.58	7,495.58
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			7,495.58
IPC febrero 2015			117.20
IPC septiembre 2012			109.91
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a Sept. 2012			6.63%
Costo por especialista encargado (S/. septiembre 2012)			7,029.26

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 3.4 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 8,736.03**, equivalente a **US\$ 3,355.75** a septiembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (12 de octubre de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (36 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%²⁴ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 43.18**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de octubre de 2012 (S/. 2.588 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de la multa (agosto de 2015), dando un valor de **S/. 122.85**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión, obteniéndose el Factor B por **S/. 4,620.26**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,927.22** es decir **1.02 UIT**.²⁵

Infracción al inciso i) del artículo 337 del RSSO

Multa (S/. Julio 2015)	3,927.22
Multa (UIT)	1.02

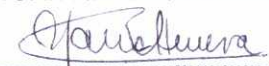
4. Cálculo de la multa asociada al artículo 353° del RSSO.**Cálculo del Costo Postergado²⁶**

- 4.1 El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de barandas de protección que eviten la caída de trabajadores en vía de tránsito hacia la subestación eléctrica.
- 4.2 Por conceptos de materiales y/o equipos requeridos para la instalación de barandas de protección será necesario, tubos electrosoldado redondo 2" x 2 mm x 6m, platina 2" x 1/8" x 6m, Soldadura cellocord de 1/8", pintura trafico amarilla, máquina de soldar. El costo de estos materiales y equipos se ajustan, mediante el IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta

²⁴ Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

²⁵ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

²⁶ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. En la presente infracción no se considera el cálculo de beneficio ilícito debido a que es una infraestructura que no afecta la producción.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

el periodo de supervisión, septiembre de 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 892.98** El Cuadro N° 9 resume los cálculos descritos

Cuadro N° 9: Costos por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio (S/, sept.2012)	Monto (S/.)
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2mm x 6Mt	Pza.	7	96.02	672.11
Platina de 1/8 x 2 x 6 mt	Pza.	2	30.40	60.80
Soldadura cellocord 1/8"	Kg.	3	12.29	36.88
Pintura trafico amarilla	Gln.	1	53.39	53.39
Máquina de soldar	H-m	6	11.63	69.81
Costo total por materiales (S/. sept. 2012)				892.98

Fuente: CAPECO 2013, IDEC, BCRP. Elaboración: GFM

- 4.3 En relación al costo de mano de obra, se consideran 8 horas de sueldo de un técnico soldador y un ayudante soldador²⁷. Según el Salary Pack elaborado por PwC, el sueldo anual promedio de un técnico soldador y un ayudante soldador es igual a **S/. 59,269.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²⁸ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 4.4 Finalmente a este monto se le suma 4%²⁹ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de septiembre 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 276.17**. El Cuadro N° 10 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 10: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	N° de horas	Sueldo Total
Técnico Soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	8	164.64
Ayudante de soldador	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Total Mano de Obra (S/. febrero 2015)						283.17
Gastos de Herramientas					4%	11.33
Total Mano de Obra y herramientas (S/. febrero 2015)						294.50
IPC febrero 2015						117.20
IPC septiembre 2012						109.91
Tasa Inflación febrero 2015 a septiembre 2012						6.63%
Costo total Mano de Obra y herramientas (S/. septiembre 2012)						276.17

²⁷ El sueldo anual promedio de un ayudante soldador, se aproxima al sueldo anual promedio de un técnico de servicios del PwC febrero 2015.

²⁸ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

²⁹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

Fuente: BCRP, PwC 2015. Elaboración: GFM

- 4.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un ingeniero de seguridad³⁰ responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. Dicho cargo según PwC tiene un sueldo anual promedio de **S/. 88,993.00** a febrero 2015.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes³¹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a septiembre 2012 (109.91). El resultado obtenido es igual a **S/. 6,954.70** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 11.

Cuadro N° 11: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			7,416.08
IPC febrero 2015			117.2
IPC septiembre 2012			109.91
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a sept. 2012			6.63%
Costo por especialista encargado (S/. septiembre 2012)			6,954.70

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GFM

- 4.6 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 8,123.86**, equivalente a **US\$ 3,123.60** a septiembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (12 de octubre de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (36 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%³² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 40.16**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de octubre de 2012 (S/. 2.588 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de **S/. 114.24**.

A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión, obteniéndose el Factor B por **S/. 4,614.23**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,922.10**, es decir **1.02 UIT**³³.

Infracción al artículo 353° del RSSO

Multa (S/. Julio 2015)	3,922.10
Multa (UIT)	1.02

³⁰ El sueldo de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrial de PwC de febrero 2015.

³¹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

³² Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

³³ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

16 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015**

5. Cálculo de la multa asociada al inciso j) del artículo 256° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado³⁴

- 5.1 El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la instalación de tanques polietileno para el almacenamiento de agua en casos de incendio.
- 5.2 Por conceptos de materiales y/o equipos requeridos para mitigar el polvo generado será necesario Tanque polietileno eternit 1100 l c/acc. básicos, Tubo pvc agua 1/2" x 5m, Tubo pvc agua roscado 1/2" x 5m, Codo pvc agua 1/2" x 90°, Tee pvc agua 1/2", Válvula de bola R/C 1/2". El costo de estos materiales se ajustan, mediante el IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta el periodo de supervisión, septiembre de 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 475.13**. El Cuadro N° 12 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 12: Costos por concepto de materiales y/o equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/, sept. 2012)	Monto S/.
I. Materiales				
Tanque polietileno eternit 1100 l c/acc. básicos	Pza.	1	422.61	422.61
Tubo PVC agua 1/2" x 5m	Pza.	2	6.69	13.38
Tubo PVC agua roscado 1/2" x 5m	Pza.	3	10.15	30.44
Codo PVC agua 1/2" x 90°	Pza.	3	0.85	2.55
Tee PVC agua 1/2"	Pza.	2	0.96	1.93
Válvula de bola R/C 1/2"	Pza.	1	4.22	4.22
Costo por concepto de materiales y/o equipos (S/. septiembre 2012)				475.13

Fuente: Catálogo SODIMAC, CAPECO 2013, BCRP. Elaboración: GFM

- 5.3 En relación al costo de mano de obra, se consideran 12 horas de sueldo de un maestro de servicios auxiliares y un ayudante de servicios auxiliares³⁵. Según el Salary Pack elaborado por PwC, el sueldo anual promedio de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante es igual a **S/. 67,457.00 y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora³⁶ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 5.4 Finalmente a este monto se le suma 4%³⁷ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de septiembre 2012 (109.91), obteniéndose como resultado **S/. 447.54**. El Cuadro N° 13 resume los cálculos descritos.

³⁴ Se aplica la metodología del costo postergado porque se ha subsanado la infracción imputada. En la presente infracción no se considera el cálculo de beneficio ilícito debido que es una infraestructura que no afecta la producción.

³⁵ El sueldo de un maestro de servicios auxiliares y los ayudantes, se aproxima al sueldo de un técnico perforista y un técnico de servicios, respectivamente del PwC de febrero 2015.

³⁶ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

³⁷ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

Nancy Herrera Rojas
 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

Cuadro N° 13: Costos por concepto de mano de obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por Hora	Número de horas	Sueldo Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	12.00	281.07
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	12.00	177.80
Costo por concepto de Mano de Obra (S/. febrero 2015)						458.87
Gastos de Herramientas					18.35	18.35
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. febrero 2015)						477.23
IPC febrero 2015						117.20
IPC septiembre 2012						109.91
Tasa Inflación febrero 2015 a septiembre 2012						6.63%
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/. Set. 2012)						447.54

Fuente: BCRP, PwC 2015. Elaboración: GFM

- 5.5 Respecto al especialista encargado, se requiere un Ingeniero de seguridad³⁸, responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares, PETS y otros en las diferentes labores. El sueldo anual de un Ingeniero de seguridad del PwC es igual a **S/. 88,993.00** a febrero 2015.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación mínimo de un mes³⁹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a septiembre 2012 (109.91). El resultado obtenido es igual a **S/. 6,954.70** y los cálculos se muestran en el Cuadro N° 14.

Cuadro N° 14: Costos Evitados por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)			7,416.08
IPC febrero 2015			117.20
IPC septiembre 2012			109.91
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a sept. 2012			6.63%
Costo por especialista encargado (S/. septiembre 2012)			6,954.70

Fuente: BCRP, PwC 2015. Elaboración: GFM

- 5.6 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, herramientas, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 7,877.37**, equivalente a **US\$ 2,964.02** a septiembre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (12 de

³⁸ El sueldo de un ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo de un ingeniero de seguridad industrial de PwC de febrero 2015.

³⁹ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanente.

16 SEP 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2267-2015

octubre de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (36 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%⁴⁰ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 38.14**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de octubre de 2012 (S/. 2.588 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (agosto de 2015), dando un valor de **S/. 108.51**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a supervisión, obteniéndose el Factor B por **S/. 4,610.22**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.10 = 0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,918.69**, es decir **1.02 UIT**⁴¹.

Infracción al inciso j) del artículo 256° del RSSO

Multa (S/. Julio 2015)	3,918.69
Multa (UIT)	1.02

⁴⁰ Tasa equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

⁴¹ Valor UIT para el 2015 es S/. 3,850.00, Decreto Supremo N° 374-2014-EF.